

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022) - En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, el presente proceso de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia inicial conforme a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 372 del CGP. En razón a que según certificación emitida por la empresa de servicios postales SERVIENTREGA los señores LINA YANES NEGRETE SANCHEZ y CESAR FLOREZ PEREZ de forma electrónica del presente proceso la cual se surtió el pasado 29 de septiembre de 2022 dejando vencer el termino para contestar la demanda puesto que tenía hasta el 01 de noviembre para hacerlo. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	CANCELACION DE REGISTRO CIVIL
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
DEMANDANTE	CARLOS JAVIER FLOREZ NEGRETE
RADICACIÓN No.	444303184001-2022-00183-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Tener por notificada a la parte demandada señores LINA YANES NEGRETE SANCHEZ y CESAR FLOREZ PEREZ, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniéndose por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Señalar la hora de las nueve **(09:00 a. m.)**, del **miércoles once (11) de enero de 2023**, para realizar audiencia en la que se evacuarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7º del Decreto 806 de 2020, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Juez

EJMV.